

VISTO:

El Oficio N° 400-SENAMHI-OGP/2015 de fecha 03 de noviembre de 2015 mediante el cual el Director General de Presupuesto y Planificación, solicita la aprobación del Convenio Específico de Cooperación Técnica entre el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú-SENAMHI y la Universidad Nacional de Huancavelica a través de una resolución;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 04 de septiembre del 2015, se suscribió el Convenio Específico de Cooperación Técnica entre el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú-SENAMHI y la Universidad Nacional de Huancavelica con el objeto lograr la continuidad del funcionamiento y operación de la Estación Meteorológica Agrícola Principal MAP Acobamba, por un periodo de diez (10) años;

Que, es necesario aprobar el precitado Convenio Específico de Cooperación Técnica;

En uso de las facultades conferidas mediante Resolución Suprema N° 018-2011-MINAM de fecha 04 de noviembre de 2011, y con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica y la Oficina General de Presupuesto y Planificación;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el Convenio Específico de Cooperación Técnica entre el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú y la Universidad Nacional de Huancavelica.

ARTÍCULO 2°.- DESIGNAR a la Directora Regional del SENAMHI-Junín como responsable del cumplimiento de los acuerdos en la ejecución del presente convenio.

ARTÍCULO 3°.- PUBLICAR la presente resolución en el Portal Web de la Institución.

Registrese, comuniquese y cúmplase

Md. AMELIA YSABEL DÍAZ PABLO

Presidenta Ejecutiva del SENAMHI



SENAMHI





(Creada por Ley N° 25265)

"Aña de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN TÉCNICA ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA DEL PERU- SENAMHI Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAVELICA

Conste por el presente documento el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte el SERVICIO NACIONAL DE METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA, que en adelante se le denominará el SENAMHI, debidamente representado por su Presidenta Ejecutiva la Ing. AMELIA ISABEL DIAZ PABLO, con DNI Nº 08106973, nombrada mediante Resolución Suprema Nº 018-2011-MINAN, de fecha 04 de noviembre del 2011, con domicílio legal en Jirón Cahuide Nº 785 Jesús María, Lima y de la otra parte la UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAVELICA, con RUC Nº 20168014962, en lo sucesivo será denominada LA UNIVERSIDAD, debidamente representado por el Dr. Nicasio Valencia Mamani, en su condición de Rector nombrado, mediante Resolución Nº 008-2015-CEU-UNH, identificado con DNI Nº 01200271, con domicilio legal en la esquina entre el Jr. Hipólito Unanue Nº 280 y Jr. Victoria Garma N° 275 - Huancavelica, y para efectos del presente convenio en el caso de mencionar conjuntamente a ambas Instituciones, se denominará LAS PARTES, en los términos y condiciones siguientes:



DIRECTION REGIONS

CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

El **SENAMHI**, regulado por la Ley N 24031 y adscrito al Ministerio del Ambiente según Decreto Legislativo N° 1013, es el Organismo Público Ejecutor que tiene por finalidad, tre otras, planificar, organizar, coordinar, normar, dirigir y supervisar las actividades deteorológicas hidrológicas, agro meteorológicas, medio ambientales y conexas, a vel nacional; mediante la investigación científica, la realización de estudios proyectos y prestación de servicios en materia de su competencia, orientando sus actividades al desarrollo integral del país y Seguridad de la Nación.

La UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAVELICA, es una entidad con personería jurídica de derecho público interno, que se rige por la Constitución Política, la Ley Universitaria Nº 30220, La Ley de Creación Nº 25265 del 20 de junio de 1991, Estatuto y demás normas. Es una institución educativa del más alto nivel académico, que goza de autonomía académica, económica, normativa y administrativa, democrática y descentralizada, que promueve la investigación y la proyección a la comunidad comprometida en el desarrollo regional y nacional e internacional, está integrada por docentes, estudiantes y graduados. Una institución al servicio del país y la región, para la formación profesional, de carácter humanístico, científico y tecnológico.





(Creada por Ley N° 25265)

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

CLAUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL Y NORMATIVA

- Constitución Política del Perú
- ➤ Ley Universitaria Nº 330220
- ➤ Ley de Creación de la Universidad Nacional de Huancavelica № 25265
- Estatuto de la UNH
- D.L. Nº 17532 Ley Orgánica de la Presidencia de la República
- ▶ Ley Orgánica del SENAMHI № 24031
- ➤ Adscripción del SENAMHI al Ministerios del Ambiente (D.Leg. Nº 1013, Creación del Ministerio del Ambiente)
- Reglamento de la Ley del SENAMHI
- ➤ Ley Marco de Descentralización Nº 26922 y 26923
- ▶ Ley Orgánica de Bases de Descentralización № 27783
- ► Ley de Conciliación Extrajudicial Nº 26872
- Decreto Legislativo Nº 1070 que modifica el Decreto Legislativo Nº 26872

Ley de Procedimiento Administrativo General Nº 27444

Ley que modifica la LPAG Nº 27444

Código Civil

CLAUSULA TERCERA: OBJETIVO

El objetivo del presente convenio, es lograr a través del esfuerzo conjunto la continuidad del funcionamiento y operación de la Estación Meteorológica Agrícola Principal MAP Acobamba para la obtención de data meteorológica.

CLAUSULA CUARTA: DEL ÁMBITO Y LOCALIZACIÓN

La Estación Meteorológica Agrícola Principal MPA Acobamba, se encuentra ubicado en la Facultad de Ciencias Agrarias de la UNIVERSIDAD y cuenta con las siguientes denadas geográficas:

Mud

11°50

Departamento:

Huancavelica

ngitud

74°16

Provincia

Huancavelica

Altitud

3410 m.s.n.m.

Distrito

Huancavelica

CLAUSULA QUINTA: ACUERDOS DE LAS PARTES

- Designar al Director Regional ante la UNIVERSIDAD, para que dé cumplimiento a los acuerdos en la ejecución del convenio.
- Supervisar y controlar la operación y mantenimiento de la estación, de acuerdo a las recomendaciones de la Organización Meteorológica Mundial – OMM.
- Procesar la información meteorológica y mantenerla disponible para los requerimientos de ambas partes.







(Creada por Ley N° 25265)

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

- Proporcionar el material impreso e insumos para la operación de los instrumentos y registro de la información de la estación.
- > Proporcionar el instrumental meteorológico que se indica en el anexo "A".
- Brindar el asesoramiento técnico que requiere el personal de observadores en la operación de la estación.
- Capacitar al observador meteorológico designado por la UNIVERSIDAD, en la Sede Central de SENAMHI en el manejo y mantenimiento de instrumental meteorológico.

UNIVERSIDAD

- Designar al Decano de la Facultad de Ciencias Agraria como representante ante el SENAMHI, para que dé cumplimiento a los acuerdos en la ejecución del convenio.
- Asumir el pago de la remuneración de un (01) observador meteorológico de la estación.
- Operar y mantener la estación meteorológica MAP Acobamba; según las normas técnicas de la Organización Meteorológica Mundial – OMM.
- Remitir mensualmente al SENAMHI Junín las libretas y planillas con la información meteorológica registrada en la estación.
- Será responsable de la custodia del instrumental de la estación materia del presente convenio.
- Asignar un terreno agrícola adyacente a la estación meteorológica para la instalación, conducción y observación fenológica de cultivos agrícolas en relación a la data meteorológica.

USULA SEXTA: PATRIMONIO

bienes de capital que adquieren y/o proporcionen ambas instituciones, en virtud del presente convenio, serán de propiedad de quien las adquiera, pudiendo ser transferido a una de las partes previo acuerdo. Asimismo, la información meteorológica generada por la estación materia del presente convenio, constituye propiedad intelectual del SENAMHI la misma será proporcionada a la UNIVERSIDAD a solicitud y esta no podrá proporcionar esta información a terceros bajo ningún concepto.

CLAUSULA SEPTIMA: COMUNICACIÓN DE LAS PARTES

Toda comunicación que deba ser cursada entre las partes, se entenderá válidamente realizada en los domicilios consignados en la parte introductoria del presente documento. Las partes asumen la obligación de comunicar por escrito las variaciones del domicilio en caso de producirse.





(Creada por Ley N° 25265)

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

CLAUSULA OCTAVA: DURACIÓN Y VIGENCIA

El presente Convenio Específico de Cooperación Técnica tendrá una duración de diez años y entrará en vigor al día siguiente de su suscripción, plazo en el que según acuerdo de las partes, podrá ser ampliado por el tiempo necesario.

CLAUSULA NOVENA: MODIFICACIONES Y AMPLIACIONES

De común acuerdo LAS PARTES podrán modificar o ampliar los términos del presente convenio, mediante la suscripción de adendas por mutuo acuerdo.

CLAUSULA DÉCIMA: DE LA RESOLUCIÓN

- a) Por incumplimiento de cualquiera de las partes de las obligaciones asumidas mediante el presente convenio.
- b) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobadas y de conformidad con las disposiciones previstas en el Código Civil
- c) Por mutuo acuerdo de las partes

En cualquiera de los supuestos antes señalados, la parte que invoque la causal de resolución debe notificar a la otra parte, con treinta (30) días útiles de anticipación con la debida fundamentación de hecho y derecho.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Ambas partes acuerdan que, en caso surgieran cualquier discrepancia y/o controversia, derivada en la interpretación o cumplimiento del presente convenio éstas serán solucionadas de manera coordinada siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de las partes, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa en atención al espíritu de colaboración que anima a ambas partes para la celebración del presente convenio. De no ser resuelto acudirán la conciliación extrajudicial. De no llegar las partes a un acuerdo total o referente, los juntos controvertidos se resolverán de pleno derecho, cursando para tal efecto comunicación escrita con arreglo al art. 1429 del Código Civil; y en su defecto se someterán a los órganos jurisdiccionales de competencia.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CONFORMIDAD

Los representantes de ambas Instituciones que forman parte del presente Convenio expresan: estar instruidos de cada una de las cláusulas del mismo, y actúan por voluntad propia, sin ningún tipo de presión, ni coacción por lo que suscriben estampando su sello, firma y rubrica, en cuatro (04) ejemplares igualmente válidos, a los 04 días del mes de setiembre del dos mil quince.

Amelia Dest Spending of SENAMHI

INIVERSIDAD MACONA DE TUANCAVELICA

DE MICASIO VALENCIA MAMANI

Bodas de Plata UNH. 1990 - 2015